

LEY N° 8279

Consignando partida en el Presupuesto General de la República para la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en el pueblo de Mancos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, una partida por la suma de diez mil soles oro, como contribución a los gastos que demande la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en el pueblo de Mancos de la provincia de Yungay.

Artículo 2º.—El Ministerio de Fomento hará los estudios necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

G. Cáceres Gaudet, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

Héctor Boza.